

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0174

RAD. 04-2018-00506-00

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.

RAD. 020-2016-00408-00 0164

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0156
RAD. 021-2017-00012-00

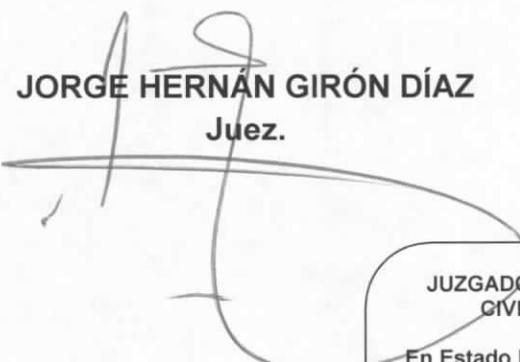
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno comunicación allegada por la administradora del PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., mediante el cual indica que el bodegaje del vehículo de placas VMU-817, asciende a la suma de \$8.663.571.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 ENE 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

9.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0155

RAD.: No. 022-2013-01025-00

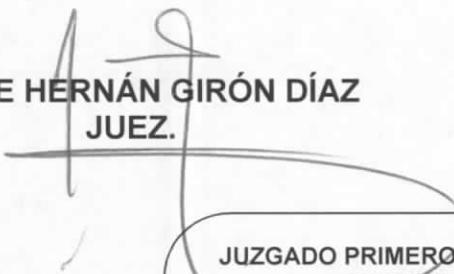
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a **GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA**, identificado con C.C. 10.033.773 y T.P. 312940 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante **SOCOMIR**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0154
RAD. 029-2017-00825-00

Santiago de Cali, 20 de enero 2020.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 05-3483, procedente del **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes **NO SURTE** efectos legales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0153
RAD. 035-2017-00393-00

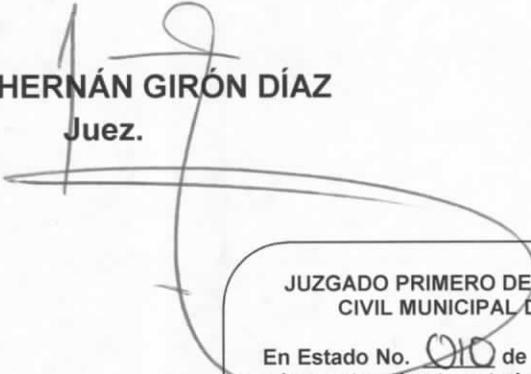
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno comunicación allegada por la administradora del PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., mediante el cual indica que el bodegaje del vehículo de placas IZN-073, asciende a la suma de \$7.012.444.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 017
RAD. 032-2016-00446-00

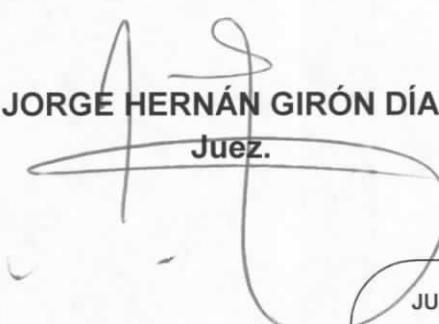
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno comunicación allegada por la administradora del PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., mediante el cual indica que el bodegaje del vehículo de placas HMP-358, asciende a la suma de \$8.712.592.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0163
RAD. 027-2017-00286-00

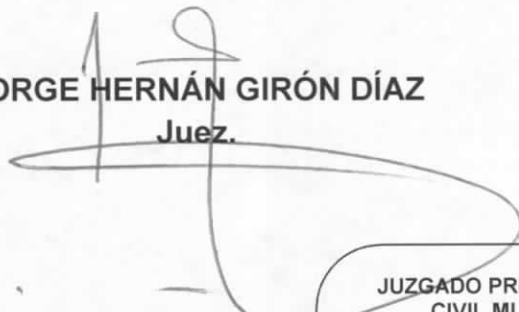
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno comunicación allegada por la administradora del PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., mediante el cual indica que el bodegaje del vehículo de placas UGQ-979, asciende a la suma de \$4.997.362.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 ENE 2020
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0162
RAD. 033-2017-00773-00

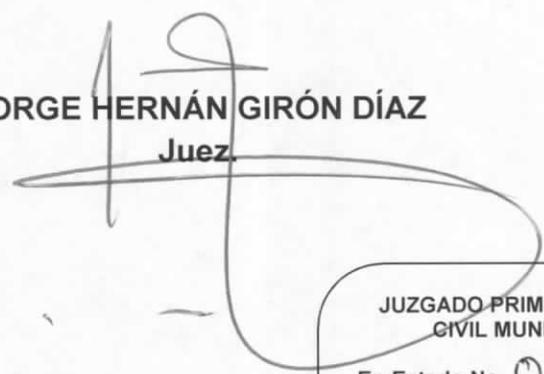
Santiago de Cali, 20 de enero de 2020.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno comunicación allegada por la administradora del PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., mediante el cual indica que el bodegaje del vehículo de placas DTN-347, asciende a la suma de \$5.609.091.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 ENE 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0061

RAD. 08-2016-00064-00

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.
- 3.- **PÓNESE EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines pertinentes, la relación del costo del depósito legal y de bodegaje del vehículo objeto del presente asunto, allegado al Despacho por la sociedad **CALIPARKING S.A.S**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

✓ JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 010 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.
 Fecha: 24 ENE 2020

SECRETARIA
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.
RAD. 019-2015-00725-00 0169

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante llego recurso de reposición y en contra del auto No. 7966 de fecha 16 de diciembre de 2019, notificado el 13° de enero del 2020.

Manifiesta el recurrente que Despacho se equivocó en no reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora, por lo contrario aceptar una renuncia la cual no se había radicado.

Ahora bien, como quiera que se observa que le asiste la razón al recurrente, tal como de observa a folio 175 al 182 del expediente, y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, por lo que, este Despacho;

RESUELVE:

- 1. ABSTENERSE** de correr traslado al recurso de por lo expuesto en la parte motiva. **EN CONSECUENCIA.**
- 2.- DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 7966 del 16 de diciembre de 2019, por las razones antes expuestas.
- 3.- EN CONSECUENCIA RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.843.184** y Tarjeta Profesional **No. 127047** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12/14 ENE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0168

RAD. 010-2014-00750-00

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por **COLGATE -PALMOLIVE**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0167

RAD. 010-2014-00750-00

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE.-

[Firma manuscrita]
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

SECRETARIA
[Firma manuscrita]
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0160

RAD. 12-2019-00510-00

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 6.760.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-jul-19
DIAS	23
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	06-dic-19
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	149
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 110.909,07

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 715.523
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.760.000
SALDO INTERESES	\$ 715.523

DEUDA TOTAL	\$ 7.475.523
-------------	--------------

VALOR	\$ 6.760.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-ago-19
DIAS	23
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	06-dic-19
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	119
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	110.909,07

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 570.859
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.760.000
SALDO INTERESES	\$ 570.859
DEUDA TOTAL	\$ 7.330.859

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$14.806.382.00 Mcte.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado N^o 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Pineda de Silva Gano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0159
RAD. 23-2018-00159-00

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 63 al 64 Cdno # 1, se observa que la misma no está acorde a lo ordenado en el auto No. 6908, de fecha 28 de octubre de 2019, **EN CONSECUENCIA** el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 001 de enero 13 de 2020, visto a folio 65 del expediente.

2.- **INSTAR** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020.

AUTO No. 0158
RAD. 16-2017-00351-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por **SEGUROS DEL ESTADO**, indicando que la aquí demandada solo figura como intermediaria por lo que la medida aplica a las comisiones que se tenga por mes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0166

RAD. 014-2018-00699-00

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
 Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0165

RAD. 032-2018-00573-00

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 010 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.
 Fecha: 24 ENE 2020
SECRETARIA
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0179

RAD. 021-2008-00402-00

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 010 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.
 Fecha: 24 ENE 2020
SECRETARIA
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0176

RAD. 010-2018-00293-00

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0175

RAD. 015-2018-00745-00

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0171
RAD. 02-2011-00752-00

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

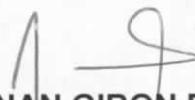
En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-PONER EN CONOCIMIENTO la solicitud de **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada para los fines pertinentes.

2.- **ORDENASE** a la parte interesada, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada, junto con el certificado de deuda expedido por la administradora de la propiedad horizontal, con el fin de dar por terminado el presente proceso de conformidad con los términos del artículo 461 del C.P.G., como quiera que la liquidación aprobada los intereses moratorios se encuentra liquidados hasta el mes de mayo de 2014.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Génesis Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0177

RAD. 022-2018-00340-00

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 010 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.
 Fecha: 24 ENE 2020
SECRETARIA
 Juan de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0178

RAD. 04-2017-00528-00

Santiago de Cali, 20 de enero de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 13.625.822,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-ago-17
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	32,97	
FECHA DE CORTE		11-dic-19
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	28,65	
TIEMPO DE MORA	849	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 305.218,41

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.519.863
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

INTERES PLAZO	\$ 345.367
SALDO CAPITAL	\$ 13.625.822
SALDO INTERESES	\$ 8.519.863
DEUDA TOTAL	\$ 22.491.052

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$22.491.052.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN-CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 010 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ENE 2020

SECRETARIA
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario